

Piruela

Año de 1855

↓  
Expediente

Formas para dar cumplimiento a la

Ley de 1.º de Mayo e Instrucción de 21 de

Junio sobre el modo de hacer de los

biens que se suprimen



Acuerdo. En la villa de Simla a veinte de junio de mil ochocientos  
treinta y cinco, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento  
de la misma villa el Cabildo Municipal en sesión pública  
por mi su voto se dio cuenta cada circular del Sr. Gov. de la P. N.  
de los dos al mismo punto en el Boletín de junio 7<sup>o</sup> del R. de  
dicho mes. Mi voto lo fué de la sustitución de treinta y  
uno de ellos recibida por su ley, pero para que  
tenga cumplido efecto la ley de remoción de Diputaciones  
de dicho mes, y entenderlos en el lib. acordado. que dichos  
documentos se pongan al público en la tabla de consulta para  
la debida inteligencia y observancia de las personas dignas en  
primer lugar comprende la dación de los Reales que  
dispone los art. de los treinta y dos, al treinta y cinco se  
la mencionada Sust. y comprende también el indicado libro  
inserto en el N.º. En a oficio al Sr. Don Benito de  
esta oficio para que designe las personas que administran  
y se hallen encargados en los bienes de que habla la ley ya cita  
da, y respecto a los que debe dar esta Congregación, forma  
para la Relación que hace remitida al Sr. Gov. con  
reprovisiones. Por este su acuerdo en lo que

deven firmen ha obra de que se trata =  
Don Juan José Martínez Martínez  
Luzuriaga

Anastasio Alvarado Cabrerón Sibillano  
Carlos José Martínez José Antonio Cabrerón  
Martín Martínez

Diligencia en esta causa se pide al Sr. cura de esta parroquia  
la comunicación que se previene en el auto anterior  
y se piden en la tabla de autos al Sr. Prolator  
e Interviniente de que se trata. Contado lo firmo y sello  
Cabrerón



1792

Rebido de la Corporacion  
 Interado del contenido de mi Real Cedula de la fecha de la  
 de esta comunicacion, me traslado de la Real Audiencia de  
 digo: que no obran en mi poder ni en mi inventario alguno de los predios rusticos y zabanos correspondientes a esta parroquia de mi cargo, ni de los censos de la misma, pudiendo dar a V. la noticia necesaria el mayorodomo de fabrica, en quien obran los documentos de propiedad

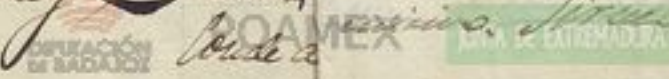
comun, y el resto de los arbitrios en los censos y gratos, atender a los que se tratan en el Real Cedula que se hizo a los 10 de mayo de 1792, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1793, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1794, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1795, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1796, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1797, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1798, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1799, y a los que se hacen en la Ley de 1.º de mayo de 1800.

*Handwritten signature/initials*

Eusebio Caceron

- 2) Activa de la Mesa del Real Caceron
- 4) Plana de Cortes y Mesa del Real Caceron
- 5) Plana de Cortes y Mesa del Real Caceron
- 6) Plana de Cortes y Mesa del Real Caceron

al Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico  
 Dada en Mexico a 10 de Mayo de 1792



dad. Respecto de los  
censos y demas bienes  
corresponden a Santua-  
rios, obras pias, memo-  
rias & el administra-  
dor subalterno de la de  
Toledo, Sr. Cura de Ber-  
ra del Duque, tiene los  
inventarios originales  
y se le entregaron cuan-  
do se hizo la devoluc.  
de dichos bienes al  
Clero, pues en mi po-  
der no existe <sup>to</sup> alguno, y solo es la  
Cruz que tiene una lista

de quedar enterado de su con-  
tenido.

Disf. p. n. n. m. d. l. e.  
esta de junio de 1765

Juan Ruiz  
Luz

Diligencia

Sr. Cura párroco de la Iglesia de esta Villa



POAMEX

DATA DE EXGENALIZA

Exortoria.

Dionisio. a V.  
D. J. Su la Va-  
la lcca. de Tamm-  
is a 22. de Junio  
1835.

Don M. de Ca-  
gigal

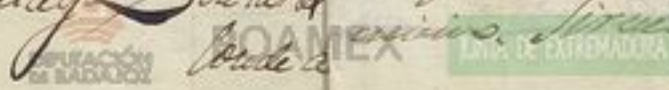
Ex. Presidente del Ayuntamiento. Constitucio  
al de Simela.

- 2) Actura de la Mera del...
- 4) Plana de Carbonero y Vera del...
- 5) Plana boyal con sus Cambros del...
- 6) Percecho de Valerago de la...

...ento comun, que...  
...cepto de Arbitro  
... Rastrojo cubo...  
...ento comun y grato  
... para atender a los que  
... gratuitamente.  
... el Rudio...  
... Arbitros apropiados  
... cubo...  
... oricato comun, y el  
... bra grati...  
... to comun y gratuito  
... para atender a los  
... omun... y grati...  
... for. l... de  
... bellota 10 dias,

...ela 24 de J...  
... Eusebio  
... Cator...

... al P. J... de la P...  
... Sir... 20 Junio



do  
cense  
coru  
nos,  
riac  
dor s  
Volod  
vera e  
Diligencia inven  
via q. se  
do se  
de die  
Clero,  
der n  
algun  
crista

Manual Lyudicate foris y dirijo  
se a D. J. de Lorena de C. de C. de C.  
Comunicate Comunicacion para que se  
sirva de Relacion de la bina que adun  
mitre y que en qual concepto y uel  
Han comprendido en su comunicacion  
Virula nite y nite de finis de nite  
ochocientos cincuenta y cinco -

*[Signature]*

Matias Caldera

*[Signature]*

Diligencia = Lucite nite dias p. la comunicacion  
preuente. Conite y se finis de C. de C. de C.

Caldera

*[Signature]*



POAMEX

DATA DE EXTRACCION









quarta y machin de...

Handwritten text in a vertical column on the left side of the page, partially obscured by a paper strip.

Atte. el Capd. de esta referenda y con  
tando a la illa de B. Vicente de man  
Domingo y B. de quita de San Pto. cutan  
encargos de una Capitanía y lugarten  
Nro del Rey de esta villa de nro  
se a todos tres oficios pidiendo la relación  
de los bienes que admitieron y piden  
ya hallan comprendidos en la ley de  
trialda. Por ende se debe y debe ser  
se mit echo: concuerda y tiene

*[Signature]* Esteban de...  
*[Signature]*

Institución de personas las comunicaciones  
proceder: lo que se debe a...  
muere con...  
Calisag  
*[Signature]*



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz. Partida de Heredia del Sagrado. Villa de Sancti.

<u>Nombre de la finca.</u>	<u>Producción.</u>	<u>Medida.</u>	<u>Cabida.</u>	<u> Situación.</u>	<u>Ante...</u>	<u>Ante...</u>
Casa de... ..	De... ..	... ..	... ..	la la Plaza de San...	... ..	... ..
... ..	De... ..	... ..	... ..	la Plaza de...	... ..	... ..
... ..	De... ..	... ..	... ..	la Plaza de...	... ..	... ..
... ..	De... ..	... ..	... ..	en Calle de San...	... ..	... ..
... ..	De... ..	... ..	... ..	la Calle del Pto 50.	Miguel Angélico	la 21 de Mayo 1800
... ..	De... ..	... ..	... ..	en el Pto de San...	... ..	... ..
... ..	De... ..	... ..	... ..	en el Pto de San...	... ..	... ..
1) Pto de la Lancha. Del terreno de San...	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..
2) Pto de San... ..	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..
3) Pto de la Alcazar. Del terreno de San...	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..
4) Pto de San... ..	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..
5) Pto de San... ..	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..
6) Pto de San... ..	... ..	1000 fanegas	... ..	Al Pto de esta villa	... ..	... ..

REPUBLICA DE ESPAÑA  
 MINISTERIO DE HACIENDA



D. Juan Ruiz Luengo Alcalde Ordinario de esta  
Villa de Sivuela

Hago saber: Que en cumplimiento de este Auto se  
fijan al publico las relaciones de bienes y censos de  
demortizables por la ley de 1.º de Mayo último  
para que entendiéndose de ellas este vecindario, pueda en  
reclamar, sobre la inclusion o exclusion, de los  
censos, en ellas que les correspondan y prevenir el  
perjuicio que pueda causarles, si los censos que  
satisfacen y deban quedar demortizados, no se halla-  
ran comprendidos en las enunciadas relaciones.

Sivuela 16 de Agosto de 1898.

Juan Ruiz  
Luengo

Por su mandado  
Esteban Sabido  
Fms.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



# Numo 1.

Razon de los bienes fincos y cosas que posee el Hospital fundado en esta Villa por firmo de Don Juan Vazquez Sordano, y de la caxa de dicho mismo Hospital.

## Bienes del Hospital.

Primera: la casa enfermera arruinada enteramente, sita en la calle del Hospital, linda con casa de Manuel Dato Mier y hermita o Santuario del mismo Hospital.

N. el Cuzco ya arruinado, linda con la casa-enfermera y casa de Felipe Rod.

N. un Vale sin interés transferible de la deuda amortizable de 1.ª clase con el núm. 236 de r.óm. 1.º 8.º 88, y 8.º m.º.

## Bienes de las Caxas del Hospital.

Primera: un caxa de conto D. 100, r. red. an. 3.º, plaza 12, de Agosto contra Don. Sr. Vazquez y hoy Manuel Sordano de Padua

N. otro de 100, r. red. an. 4.º, plaza 3 de Set. contra Felipe Rod. Cardenas: hoy Sr. Dato mar. de Blas y Julian Cardenas por mitad 3,300.

N. otro de 600, r. red. an. 5 y 6 m.º: plaza 17 de Set. contra el Sr. D. Alonso Ortega, y hoy reconocen y pagan en los términos siguientes

Antonio Camacho Nubio

Genaro Castillo

N. otro caxa de 200 r. red. an. 6 y 2.º m.º: plaza 17 de Set. contra Sr. Juan Sordano: hoy Bernardino Carreras y Antonio Barrera de Ant. por mitad 252.

N. otro de 460, r. red. an. 1.º y 2.º m.º: plaza 23 de Mayo contra Sr. Juan Carreras: hoy Enrique Salazar 460.

N. otro de 440 r. red. an. 1.º y 6 m.º: plaza 23 de Mayo contra Sr. Juan Carreras: hoy Antonio Rodas 440.

N. otro de 2568, r. red. an. 1.º: plaza 24 de Mayo contra Sr. Juan Carreras, y hoy pagan y reconocen en los

terminos sig.<sup>tes</sup>

Juan Pacheco de Pedro	640.	} 2,568.
Herid. de Pedro Verde	640.	
Herid. de Fran. Serrug. de Cruz	1,268.	
H. otro de 1100 r. : red. an. 33 : plaza 8 de Mayo contra D. Ant. Morillo Valdivia, y hoy pagan y reconocen en los terminos sig. <sup>tes</sup>		
Juan Cordova de Juan	479.	} 990.
Greg. Pisco de Juan	622.	
H. otro de 1100 r. : red. an. 33 : plaza 28 de Dic. contra Fran. Rubio hoy D. de Manuel Alcob. y D. de Jacinto la ballena por mitad		1,100
H. otro de 440 r. : red. an. 16 y 17 ms. : p. 22 de Dic. contra Pedro Robles, q. hoy reconocen y pagan Fernando Manuel y Pedro Ambros, hermanos		0,95.
H. otro de 274 r. : red. an. 8 y 9 ms. : p. 17 de Dic. contra Juan Lopez Glasum : hoy Matias Pastor y Pablo Vivas por mitad		274
H. otro de 1638 r. y 30 ms. : red. an. 43 con 4 ms. : plaza 10 de Marzo contra D. Juan de Salas Cast. y hermana : hoy D. Pedro Armengol, var. de Campanaris		1,638
H. otro de 440 r. : red. an. 16 y 17 ms. : plaza 11 de Junio contra Juan Martin Gallo y Maria Galligo : hoy Jacinto Marin		640
H. otro de 330 r. : red. an. 24 y 30 ms. : plaza 6 de Junio contra Maria Lopez Vico : hoy Agustin Martin del Castillo		330
H. otro de 1025 r. : red. an. 30 con 20 ms. : p. 16 de Dic. contra Fabian Diaz : hoy la D. de J. de J. Alejandro Lopez y Vicente Cabello por mitad		1,025
H. otro de 220 r. : red. an. 6 con 20 ms. : p. 14 de Mayo contra Juan Corrao : hoy Enrique Molinas		220
H. otro de 1100 r. : red. an. 33 : p. 21 de Feb. contra Diego Duran Godoy : vendido por ignorancia sus hijastros		
H. otro de 1300 r. : red. an. 33 : plaza 20 de Agosto contra Juan Ochoa Lorenzo : hoy Jose Poivira		1,300
H. otro de 1100 r. : red. an. 23 y 2 ms. : p. 10 de Agosto contra D. Martin Vico : hoy D. Jose Arias		77

H. otro de 660 l. = red. an. 13 y 26 mes. = p. 18 de Enero	Juan Lorenzo del Castillo: hoy Ambrosio Barranguera	660.
H. otro de 1100 l. = red. an. 33 l. = p. 10 de Mayo contra Jose Barrang. de Pedro: hoy Manuel Oblanilla		1100.
H. otro de 1000 l. = red. an. 30 l. = plaza 4 de Abril: contra Juan Floris: hoy los hijos de Eusebio Martin		1000.
H. otro de 440 l. = red. an. 16 y 17 mes. = p. 4 de Abril: contra Alonso Gm. Ferrer: hoy Jefe Berrojo		440.
H. otro de 240 l. = red. an. 11 y 14 mes. = p. 12 de Enero: contra Juan Gm. Mata: hoy Alejandro Ambrosio		240.
H. otro de 800 l. = red. an. 24 l. = p. 16 de Agosto: contra Juan Martin de la Plaza: hoy Alejandro Jimeno Rubio		800.
H. otro de 730 l. = red. an. 21 y 20 mes. = p. 1 de Julio: contra Augustin Chirano: hoy la v. de Claudio Rubio		730.
H. otro de 342 l. = red. an. 10 y 10 mes. = plaza 1. de Abril	Juan. Otr. Parralijo, q. hoy pagan en los terminos sig. = Juan Cardenas de Tribo 176. Ant. Mateos Ruiz y Mij. Guad. 176. } -342.	
H. otro de 660 l. = red. an. 13 y 26 mes. = plaza 30 de Enero contra Eusebio Armada: hoy la v. de Claudio Rubio		660.
H. otro de 220 l. = red. an. 6 y 20 mes. = p. 30 de Diciembre: contra Juan Sanchez Mayra: hoy Ant. Lopez Mansilla y herms. por mitad		220.
H. otro de 1000 l. = red. an. 23: plaza 1. de Mayo: contra Diego Maria Chirano: hoy v. de Miguel Pedro de la Rubia		1000.
H. otro de 540 l. = red. an. 16 y 17 mes. = p. 3 de Abril: contra Juan Perea del Barco: hoy hered. de Ana Periz Perea de Pinedo y v. de Manuel Mansilla de esta v. p. mitad		540.
H. otro de 330 l. = red. an. 9 y 30 mes. = plaza 22 de Abril	Juan Lopez Gallego: hoy Eusebio Barranguera	330.
H. otro de 660 l. = red. an. 13 y 26 mes. = plaza 22 de Febrero: contra Alonso Martin Carrizosa: hoy Manuel Rubio y Jacinto Guillan por mitad		660.
H. otro de 4000 l. = red. an. 120 l. = plaza 31 de Diciembre: contra Pedro Martin Borbie, q. hoy pagan y reconocen en los terminos sig.		

Julian Muro	1000.	} 4000.
Martin Verraco	668.	
D. de Juan: Est. Lorenzo	400.	
Miguel Romero mayor	668.	
José Merino	574.	
D. de José Carrero	220.	} 330.
H. otro de 600 r. = red. anuales 18 r. = plazo 3 de Agosto contra		
Juan Mission de Melanes: hoy José Merino	600.	
H. otro de 330 r. = red. an. 3 y 30 mrs. = p. 25 de Abril, c. 2		
M. P. de D. de D. de hoy pagan en los términos sig. =		
D. de D. de D. de	247. <sup>12</sup>	} 330.
Andrés Ferrando	82. <sup>17</sup>	
H. otro de 1044 r. = red. anuales 70 y 12 mrs. = p. 20 de Mayo		
contra D. de D. de hoy pagan en los términos sig. =		
José P. de	600.	} 1044.
Fernán Borrero	240.	
Juan Carrero de D. de	174.	
Casimiro P. de	120.	
H. otro de 1100 r. = red. an. 33 = p. 20 de Marzo, con-		
tra Juan: Villarejo, q. hoy pagan en los términos sig. =		
José P. de	440.	} 1100.
Juan: Borrero de p. de	440.	
H. otro de 1540 r. = red. an. 46 y 12 mrs. = p. 20 de		
Oct. = contra Martín P. de: hoy D. Ant. de D. de, ve. de		
H. otro de 880 r. = red. an. 26 y 12 mrs. = p. 17 de Feb.		
contra Juan: Chalmancos: hoy los hered. de José Equitad	880.	
H. otro de 2200 r. = red. an. 66 r. = p. 27 de Oct., con-		
tra Tomas Chillon: hoy José Moreno Gabriel	2200.	
H. otro de 2400 r. = red. an. 72 r. = p. 27 de Feb. contra		
Felix Est. Cabello: hoy Esteban Moreno	2400.	
H. otro de 602 r. = red. an. 18 y 2 mrs. = p. 27 de Marzo, c. 2		
la D. de Pedro Calero: hoy José Romero y comp.	602.	
H. otro de 330 r. = red. an. 23 y 14 mrs. = p. 21 de Oct.		
contra Juan: Verraco: hoy Luis Alvar de P. de y hered.	330.	

H. otro de 1330 r. = red. anuales 40 r. = p.º 9 de Enero  
 contra Agustín Mota Alcedas: hoy Antonio Pacha de Ant. 1330.

H. otro de 1330 r. = red. anuales 40 r. = p.º 9 de Enero =  
 contra Ant. Prod. Arruiz: hoy Antonio Arruiz e hijos 1330.

H. otro de 1330 r. = red. anuales 40 r. = p.º 9 de Enero, e.  
 Juan Mtn. Laporta, que hoy renuncian y pagan en las  
 terminas siguientes =

Juan Pastor	666.	} 1330.
V.º de Ant. Sclavilla e hijos	400.	
Ant. Mteunas	666.	

H. otro de 3204 r. = red. anuales 33 y 6 mrs. = p.º 21 de  
 Agosto, e. Diego Prod.: hoy Felipe Prod. su hijo 3204.

H. otro de 4440 r. = red. an. 13 y 6 mrs. = p.º 20 de Set.  
 contra Alonso, Martín y Juan Pedro de Gortitas: perdido p.º 19  
 novena sus hipotecas

H. otro de 1800 r. = red. an. 33 r. = p.º = se halla como el  
 anterior

H. otro de 8020 r. = se halla redimido, y, aunque se dice q. com.  
 ta su importe en reales r. en Madrid p.º de renovación, todo  
 el día no se ha podido averiguar su procedencia

H. otro de 334 r. = r. anuales 28 y 1 mrs. = p.º 9 de Enero  
 contra Francisco Guadalupe y Guad. 334.

H. otro de 440 r. = red. an. 13 y 6 mrs. = p.º 22 de Junio.  
 e. Estevan Gm. Carrizosa: hoy se ignoran quienes son sus pa.  
 dadores por no averiguar los poseedores de las hipotecas

H. otro de 874 r. = red. an. 26 y 8 mrs. = p.º 20 de Julio, contra  
 Dionisio Arribas 874.

H. otro de 408 r. = red. an. 14 y 8 mrs. = p.º 20 de Marzo,  
 contra Christiano Arco: hoy Angel Chauca 408.

H. otro de 347 r. = red. an. 28 y 24 mrs. = p.º 28 de Enero  
 contra Simon Ambrojo, q. hoy paga y renuncia el mismo 347.

H. otro de 347 r. = red. an. 28 y 24 mrs. = p.º 28 de Enero, e.  
 Domingo Siro, q. hoy paga el mismo 347.

H. otro de 1320 r. = red. an. 33 y 20 mrs. = p.º 21 de Enero,  
 contra Juan Francisco Arco: perdido hoy p.º ignorar sus hipotecas.

H. otro de 220 r. = red. an. 6 y 20 mrs. = p.º 20 de Marzo, contra

Item: Dicho: perdido como el anterior  
 M. de 1000 l. de 600 l. = redimido.  
 M. de 130 l. = redimido.  
 M. de 260 l. = si halla perdido.  
 M. de 400 l. = red. m. 20 l. = p. 20 de adic. contra por  
 obra de forlitos: si halla tambien perdido.

**Nota:** No se incluye en el Inventario, a razon de los bienes de esta obra pira  
 cosa a la casa de Neungre, porq. esta casa, en rigor, no pertenece al Hospital  
 puesto q. ninguno de sus bienes a perdido nada de sus productos son  
 ella. El Hospital constituye un consuelo, p. q. con el Patronato Mayor  
 una finca pira. p. su hijo Carlos de Vargas y sucesores de una  
 de suerte, que en caso de extincion a ella la desamortizacion seria  
 arreglo a la Ley de desvinculacion, declarandose la mitad como bien  
 libre p. el actual poseedor, y reservable la otra mitad p. el sucesor  
 to, y no con arreglo a la Ley de primas de Mayo.

Tampoco los curas q. constituyen la dotacion de las capilla  
 rias de este Hospital deben ser comprendidas en la desamortizacion con  
 arreglo al dispuesto en el art. 34 del reglam. de la Ley de pri  
 mas de Mayo, porque son de sangre, toda vez q. a su vez solo  
 van a sus parientes. Tanto esta advertencia como la ant. se patentara  
 con la fundacion, cuya copia testimonial debe en poder de la Mayor  
 donde de mi cargo. Ovinda y Julio 12 de 1845 = Eugenio Nino

**Cargos q. tienen contra si este establecim. y obra pira del Hosp.**

Primera: como asignacion al Activo. cuarenta ducados	40
M. al mismo como Patrono de sangre diez ducados	10
M. a otros tres patronos de sangre treinta ducados	30
M. a los dos patronos Anales, que son el Ab. de presidente del Ayuntamiento y el Rey. mas antiguo	20
M. al Sr. Corch. patron por su parte a la obra de cuentas	10
M. al Sr. Villanar por la visita	10
	<b>100</b>

H. a' su Excmo. para la formación de las cuentas

1004.

80.

1004.

Tambien fundo' una Capp.ª dotada con cinco cuarenta ducados  
p.ª su Capp.ª de la fam.ª con la carga de cinco misas cada se-  
mana del año, y esta su capitula de unro, q.ª son los únicos bienes  
q.ª en el d.ª. existen, y han estado en mi poder, aunque algunos  
capitales incobrables. Viruda p.ª. ut supra = Greg. Pisco =

En lo p.ª.

Antuan's Cabrera

pro.

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781

1781



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



constituyen la 2ª union de Capellanias aplicada al servicio de las Religiones del Convento de esta villa.

Fundacion de la Iglesia	Dolar sobre Situacion	Restauracion y estado del convento	Uso y destino
Cap. fundado por Pedro y Juan con Remate de un Cap. de la Iglesia de 1445. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 26 <sup>ta</sup>	Miguel y Marcos Ribera	En 5 de Mayo de cada año
De la union Cap. San Ysidoro Cap. de 1100. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 33	D. de Aguirre y Villanov	En 15 de febrero de cada año
Cap. fund. por el Mariscal y Juan con 20 un Cap. de un. 9.600. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 39	Juan Cardona y Peto	En 22 de Diciembre de cada año
De la union un Cap. de 1000. (sean)	En la plaza de esta villa. 40 <sup>ta</sup>	Juan Alvarez	En 22 de Abril de cada año
Capellanias fund. por el Convento de San Ysidoro y Juan con un Cap. de un. 1000. (sean)	En el arroyo de esta villa. 41	Agustin y Juan de la Cruz	En 19 de Mayo de cada año
De la union un Cap. de 1000. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 42	Bernard Arroy. y Villanov	En 12 de Mayo de cada año
De la union un Cap. de 1000. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 43	Juan y Marcos Ribera	En 9 de Mayo de cada año
De la union un Cap. de 1000. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 44	D. Juan Villanov	En 9 de Mayo de cada año
De la union un Cap. de 1000. (sean)	En la calle de la Plaza de esta villa. 45	Bernard Arroy. y Villanov	En 19 de Mayo de cada año



Estado de los bienes que pertenecen a la fabrica de esta Iglesia Par  
 roquial de la Villa de Sisuela con expresion de los censos predial justic  
 cos y urbanos que yo D. Felix Lorenzo del Castillo como Mayor domo de  
 ella doy al Ayuntamiento. Constit. de esta Villa Capit. Predial Urban.

Primeramte	Un Capital impuesto sobre la Capell. <sup>a</sup>		
Perpetuo	que por D. Julian Ruiz Luengo fundada	}	}
	por D. Bartolome Nieto Villalovos redito		
	un r. anual plaro fin de Diciembre		
Perpetuo	Otro idem de un r. y diez y siete mar. plaro	}	}
	fin de Diciembre y lo paga Manuel Rodrig		
	de Tomate		
Perpetuo	Otro de idem que paga D. Felix Lorenzo del	}	}
	Castillo de un r. y cien mil plaro fin de Dibre		
	Otro de <u>veche ciento noventa</u> y paga D. Jose		
	Arria plaro nueve de febrero		
	Otro de <u>mil ciento cincuenta</u> que paga Pedro y		
	Diana y compania plaro veinte y ocho de Abril		
	Otro de 1500 que paga Felipe Ramirez vecino		
	de Justitia plaro 6 de Octubre		
	Otro de 1770 que paga Rufino Salas plaro		
	fide Diciembre		
	Otro de 220 que paga Julian Alvarez y		
	Compania plaro 26 de febrero		
	Otro de 675 que paga Valentin Lopez plaro		
	11 de Marzo		
	Otro de 1600 que paga Fran. Calvarido y		
	compania plaro 26 de Agosto		
	Otro de 660 que paga Manuel Morcilla		
	de Lleben plaro 19 de Julio		
	Otro de 1100 q. paga <u>Antonio Marco de</u>		
	Basilio y comp. plaro 23 de Agosto		

POMEX

- Otro de 275 que paga Antonio Dominguez y compañia. plano 1 de Enero } 1
- Otro de 220 que paga Juan Luis Risco plano 27 de Diciembre } 1
- Otro de 275 que paga Julian Comacho plano 27 de Febrero } 1
- Otro 550 que paga Manuel Garcia Serrano plano 30 de Noviembre } 1
- Otro 275 que paga Felipe Nieto Manilla y compañia plano 20 de Octubre } 1
- Otro 680 que paga Juan Luespo de franco y compañia plano 31 de Enero } 1
- Otro 330 que paga franco Londres y compañia plano 31 de Enero } 1
- Otro 330 que paga franco Meridian y compañia plano 13 de Abril } 1
- Otro 230 que paga Tomas Cortinera plano 19 de Octubre } 1
- Otro 220 que pagan Herederos de Victor Molina plano 11 de Mayo } 1
- Otro 550 que paga Jose Comacho de Pedro plano 26 de Febrero } 1
- Otro 700 que paga Nicolo Calderosa plano 1 de Mayo } 1
- Otro 1168 que paga Josefa V. de Manuel Gabriel plano 2 de Agosto } 1
- Otro 730 que paga M. Antonia V. de Manilla de Juan plano 3 de Febrero } 1
- Otro 1500 que paga Bernardino Calderon plano 30 de Noviembre } 1

Suma anterior 27

Otro	de 168 que paga M. <sup>a</sup> V. de Salvador y Barrang. plano de el 30 de Agosto	1	1	
Otro	850 que paga Jose Seco plano 17 de Mayo	1	1	
Otro	760. que paga Manuel Calderon de Jose y Comp. plano 26 de Diciembre	1	1	
Otro	de 116 que paga Sabar Rodriguez y Cop. plano 27 de Febrero	1	1	
Otro	de 1000. que pagan Pedro y Julian Rodriq que vocan. de Gastito plano 26 de Octubre	1	1	
Otro	850. que paga Santa Agueda vecina de Cronuz rijo plano 19 de Julio	1	1	
Otro	300. que paga Miguel Moreno y Gabriel y Comp. plano 6 de Setiembre	1	1	
Otro	660. que paga Rafael Alvarez de Pedro y Comp. plano 19 de Agosto	1	1	
Otro	710. que paga Pedro Molina de Monroy y Comp. plano 26 de Diciembre	1	1	
Otro	1234 que paga Rufino Diaz plano primer. de Junio	1	1	
Otro	212. que paga Pedro Diaz plano 26 de Octubre	1	1	
Otro	212. que paga Merced. de Esteban y Companera plano 19 de Agosto	1	1	
Otro	de 1.500. que paga Antonia Lopez de Miguel plano 14 de Marzo	1	1	
Otro	de 960. que paga Rosalia Rodriguez y plano nueve de Enero	1	1	
	Ademas de los referidos capit. por un horno de teja y la diulla	1	1	
	itens una vina de vitis de la portaleria ag. al otro	1	1	
		121	2	





Debiendo dar la conformidad  
de mi presidencia de la Junta  
de Oficiales Reales de la  
Pro.ª relación circunstanciada  
de todos los prebiteros racionales  
y obreros y Censos pertenecientes  
al Clero, Oficiales, Obispos,  
quintas, Almonedas, Capellanías  
destituciones y canas se que  
habla la ley del P.º de el Rey  
cilleno, se servirá dar al  
quiere brevedad relación cir-  
cunstanciada de los bienes de  
esta procedencia que se con-  
venga, sirviendo a tambien  
deolver este Oficio con diligen-  
cia de quedar enteras y cu-  
mplir cuanto se le

des a este le-  
viente  
mero detenta y  
de los censos,  
Presidencia  
medadas del  
título treinta  
dirijio Oficio  
en la relación  
para que cum-  
das en la At-  
por la ley de pri-

me lo que resulta en la cer-

tificación numero segundo y en su consecuencia se dirijio Oficio al  
mayordomo de fabrica el Pro. D. Felix Lorenzo del Castillo por quin-  
se dio la contra Certificación numero tercero.

Sabedor tambien el Ayunt.º de que existian tres reuniones de Capa-  
llanas cumplidas en a cargo una de D. Felix Lorenzo del Castillo con  
obligacion de diez mil de Alva. Otra al del Prebitero D. Agustin  
Núñez con obligacion de diez mil de once, y otra al del Pro. D.

POAMEX

ESTADO DE ESTREMO

Este es el...  
bien...  
que...  
feli...  
Prenatas...  
de...  
Comunicacion...  
por...  
fib...  
de...  
se...  
P...  
de...

provincia  
Quinta...  
Mula...  
Juan Ruiz  
Luz...

J. D. Quintanilla...



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA





Side...  
bien...  
que...  
feli...

Prontat...  
de la...  
Comunicacion...  
por...  
fib...  
de...  
su...  
P...  
de...

J.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Recibi el presente oficio  
y quedo enterado para  
su cumplimiento.  
Sueldo 3 de Julio de  
1688: Eugenio Pico

Debemos dar el oficio  
ni presenten ala fuente de  
Pinar Viejo de la Prov. de  
cion circunstanciada de todo  
los predios milites y urba-  
nos, y sus pertenencias, al  
Clero de predias Obres pias  
Capellanias Santuarios y demas  
de que habla la ley de  
Mayo siguiente, se servira de  
tar al posible brevedad  
Relacion expuesta a los  
de otras precedencias que  
admiradas, y en su caso  
bien devolvede este oficio con  
diligencia de quedar enterado  
y en cumplir con cuanto  
se previene

*[Signature]*

des a este  
viente  
mero detenta y  
del oves,  
Presidencia  
medada del  
título treinta  
dirijio Oficio  
en la relacion  
para que cumi-  
das en la At-  
por la ley de pri-

to lo que resulta en la cos-  
tificacion numero segundo y en su consecuencia se dirijio oficio al  
mayordomo de fabrica el Sr. D. Felix Lozano del Castillo por quin-  
se dio la contr. certificacion numero tercero.  
Sabedor tambien el Ayunt. de que existian tres reuniones de Capa-  
nias cumplidoras a cargo una de D. Felix Lozano del Castillo con  
obligacion de diez mica de Alva. Otra al del Decretado D. Agustin  
Alva con obligacion de diez mica de oves, y otra al del Sr. D.

Este es  
bien  
que  
se  
Pr  
de  
Comunicacion  
po  
fib  
de  
re  
la  
de

Esta es la  
Sivola 29 junio 1888  
Juan Ruiz  
Luzaga

Dr. Eugenio Pérez Sr. de la bien  
Hospital u obra pía de esta villa



Faded handwritten text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faded handwritten text in the center of the page, also appearing to be bleed-through.

Handwritten text on the right side of the page, including the words "de todos los", "Cleros, Cofrades", "Presidencia", "de propiedad del", "Titulo treinta", "dirigido Oficio", "es la relacion", "para que cumi-", "rada en la Act-", "por la ley de pri-", "esto lo que resulta en la ces-", "tificacion numero segundo y en consecuencia se dirigio Oficio al", "mayordomo de fabrica el Sr. D. Felix Lorenzo del Castillo por quien", "se dio la contr. Certificacion numero tercero.", "Sabedor tambien el Ayunt. de que existian tres reuniones de Capa", "llanias cumplidas a cargo una de D. Felix Lorenzo del Castillo con", "obligacion de diez misa de Alva. Otra al del Presbitero D. Agustin", "Nava con obligacion de diez misa de Alva, y otra al del Sr. D."

esto lo que resulta en la ces-  
tificacion numero segundo y en consecuencia se dirigio Oficio al  
mayordomo de fabrica el Sr. D. Felix Lorenzo del Castillo por quien  
se dio la contr. Certificacion numero tercero.  
Sabedor tambien el Ayunt. de que existian tres reuniones de Capa  
llanias cumplidas a cargo una de D. Felix Lorenzo del Castillo con  
obligacion de diez misa de Alva. Otra al del Presbitero D. Agustin  
Nava con obligacion de diez misa de Alva, y otra al del Sr. D.

lida  
biene  
qua  
fela  
Prucata  
dela  
Comunicacion  
po  
fio  
de  
re  
la  
de

J. M. ...  
Hoy...



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Este es  
bien  
que  
se  
Pronto  
de la  
Comunicacion  
po  
fi  
de  
se  
to  
de

de los  
se  
de  
1899.

oficio a D. Juan  
Sirena 29 de Mayo 1899.  
Juan Sirena  
Luz

J. D. Vicar Ponce



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

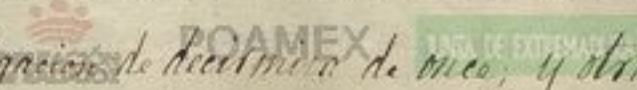


deudo unido a este  
acion siguiente

provincia numero setenta y  
elemento al del diez,  
Ayunt. de mi Peridencia  
de mas propiedades del  
de del articulo treinta  
ayo ultimo, dirijio Oficio  
de quien es la relacion  
el Parroco para que cumpla  
encargada en la At-

meo de aygo ultimo: el Parroco contate lo que resulte en la cer-  
tificacion numero setenta y en consecuencia se dirijio Oficio al  
mayordomo de fabrica el Pro. D. Felix Lorenzo del Castillo por quien  
se dio la contra certificacion numero tercero.

Sabedot tambien el Ayunt. de que existian tres reuniones de Capa-  
llanas cumplidas a cargo una de D. Felix Lorenzo del Castillo con  
obligacion de diez mrs de Alva. Otra al del Presbitero D. Agustin  
Nolas con obligacion de diez mrs de mrs, y otra al del Pro. D.



Este  
bien  
que  
se  
Presenta  
de la  
Comunicacion  
de  
de  
de  
de  
de

de los... *Auto.* Habiamos presentado la relacion  
de los bienes que tenemos a la cargo de  
P<sup>ro</sup>. D. Vicente Linares Dominguez  
y Luquinio Pires segun se expone  
en la que suiramos a este Ayuntamiento  
mitada de la Congregacion, remi-  
tamos a la Junta de N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. Real  
de la Prov. con la comunicacion  
conveniente. Sin embargo de lo que  
se nos comunico, sin embargo y como  
Juan *[Signature]* *[Signature]*

Nota con la fecha que se advierte en el  
tema a la Junta de N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. Real de  
la Prov. de las *[Signature]* Relaciones que

de sus sucesores y sucesivamente quedando unidos a este de  
perpetua memoria con la comunicacion siguiente

Oficio Recibida el Boletín oficial de la Provincia número setenta y  
dos del quince de Junio último y el suplemento al del ocurr,  
no solo se expusieron al público sino que el Ayunt. de mi Presidencia  
para poder conocer las fincas censos foros y de mar propiedades del  
clero, y Beneficencia y cumplis con el contenido del artículo treinta  
y cinco de la Pre.<sup>a</sup> de treinta y uno de Mayo último, dirijí Oficio  
al Adm. de un Hospital que hay en esta, de quien es la relacion  
que acompaña con el número primero y a el Párroco para que suministrara  
relacion circunstanciada de las personas encargadas en la Ad-  
ministr.<sup>o</sup> o mayordomia de los bienes de caridad por la ley de pri-  
mero de Mayo último: El Párroco contestó lo que resulta en la cer-  
tificacion número segundo y en consecuencia se dirijí Oficio al  
mayordomo de fabrica el Sr. D. Felix Lorenzo del Castillo por quien  
se dio la cont.<sup>a</sup> Certificacion número tercero.

Sabedor tambien el Ayunt. de que existian tres reuniones de Capa-  
llanias cumplidas en el cargo una de D. Felix Lorenzo del Castillo con  
obligacion de diez mil de Alva. Otra al del Presbitero D. Agustin  
Núñez con obligacion de diez mil de Alva, y otra al del Sr. D.

Vicente Simon Borroguero con obligacion de asistir al  
convento de Religiosos de esta villa, no se oficio á el primero  
por que ya oia dado la contestacion Certifi: numero tercero  
y á los dos ultimos de los cuales el primero á dado la que com-  
prende la Certifi: numero cuarto, y el ultimo á entregado la  
relacion que acompaña con el numero quinto.

Con lo cual el Ayuntamiento de mi presidencia oye haber llamado  
la obligacion que le impone el citado articulo treinta y cinco  
de la Instruccion; mas si asi no fuere sugeta á la junta de la  
digna presidencia de V.S. se digna comunicarle las instruc-  
ciones necesarias para que en ningun tiempo pueda adqui-  
rirlas de haber ni aun indirecta mente cooperado á eludir  
á los altos fines de la ley de desamortizacion =

Dios guarde á V.S. mil años. Siuela quince de Ju-  
lio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Sr. Gobernador de la Pro. Presidente de la Junta  
de Bienes Nacionales =

Siuela quince de Julio de mil ochocientos  
y cinco

*Abasco*  
*Pro.*

Auto. de la villa de Sagua a veinte y siete de Julio de mil ochocientos  
cinco y cinco, el Sr. D. Manuel Sanguino Alcalde de la  
esta villa por ante mi el Pro. de Representante Celso:  
Que para cumplir con la pte. decretada de ante el Sr.  
D. Antonio Vanda Comisario Pro. de Minas y Nacionales de la  
Provin. de un Cedula de veinte y cinco de los comités inserta en el  
Boletín Oficial del mismo día número treinta y cinco, se pide  
en los libros que provisamente se publicará en los Cantones de los  
cantones, haciendo saber al Secundario los particulares siguientes:  
1.º Que la Inspección, Arrendamiento, Comisaría y Colono de los  
bienes que están a la ley de primera de Marcellino correspon-  
den a ambos Clases y Comisarios de los ordenes militares, para co-  
nseguir lo que por tales conceptos ordenen y mandaren en los sucesos en  
la Comisión Pro. de Minas y Nacionales de la Provin. de en  
la Subalterna, certificar ante ellas el recibo que hubieren de los  
villanos por los veidos y no ante los Administradores Provinciales que  
lo que a estos satisficieren no les servirán de abono.

P.º Que antes de espirar el término de estos días, y bajo la comuni-  
cación de la ley de suelta, los Arrendatarios y Colonos de cual-  
quiera clase de bienes ajenos, hanse presentados al Alcaide  
Relacion Jorade de las fuerzas Militares y Obreros que

Hebreu en arrend.<sup>to</sup> con expresion de su situacion, calidad, cabida, lindes, incorporacion a que pertenece, precio anual del arrend.<sup>to</sup> y designacion del contrato celebrado de la fecha en que se principia y la en que concluye.

Y 3.<sup>o</sup> Que cualquiera vecino que crea tener derechos sobre las expresadas fincas por prestaciones, censos u otros tributos, lo justifique plenamente ante la Contad. de Hacienda Publica de este Prov. en el plazo de seis e improvable de treinta dias e contar desde su veinte y cinco de los corrientes, con la inteligencia que tracundo sin embargo, verificase lo porra el perjuicio que haya lugar.

Respecto a que en las anteriores fejas, a que se refiere para separar las fincas, censos, y cargas que han pertenecido al Clero, y punto que el Excmo. Placencia de las reales para las cobranzas, de estas Rentas de Antonio Cabreris de Arce de esta vecindad, lo que se sabe que en el termino de ochos dias, y bajo la comunicacion de Arce de Arce de Arce, presente a la Alcaldia Relativa de las fincas que en esta jurisdiccion corresponden al Clero con designacion de su situacion, calidad, cabida, incorporacion a que ha pertenecido y arrend.<sup>to</sup> de los que se debe en arrendamiento y otra de los censos y otras mas cargas que bien pagados estas vecinas, expresando el nombre de los contribuyentes y corporacion.

que los ha percibido, fincas, sobas y gravamen, impuesto de  
capitales y créditos acumulados.

Por este su auto lo mando y firma el ayuntamiento.

A cargo de que por el tno. certifico =

Enana Pin  
Luzago

Antonio Cabera  
Tno.

Notif. En virtud de dicho día y hora, que el tno. tno. saber  
el contenido del particular que le compramos con lectura  
y copias en el auto a Retentorio Cabera. Siempre se este  
reunido en su Personaj lo firmo de que certifico =

Antonio Cabera

Cabera  
Tno.

Diligencia En auto se que el tno. constituido en las  
puertas de la casa comunal, con el peca publico por  
toda la villa, se este un peca compramos de los tres par  
ticulares que compramos el auto anterior, compramos en  
se practico en las cantones de costumbre. Y  
quedo fijado en dicho auto de otros particulares en el auto  
de la comunidad y peca publico de costumbre de

esta villa; y para que conste por lo presente  
en Simula de que certifico =

Cabera

pro.

pro.

pro.



Hecho cargo del particular  
que V. ha mandado es me haga  
saber por el Sr. de Ayuntamiento  
sobre dar relacion de los bienes  
rusticos, urbanos y censos por  
trececientos al censo, que en  
juicio de V. por razon de haber  
sido simple cobrador de los re-  
ditos de los censos ya expresados; pue-  
da yo facilitarle la noticia  
de los indicados bienes y censos,  
debo decir a V. que respecto a  
los primarios, nada puedo decir-  
le por no haberme entregado  
ninguno de ellos ni como Ad-  
ministrador ni cobrador de  
sus rentas, pues en este par-  
tido lo ha sido Admor. el Sr.  
Cura de Herrera D. Joa.

este oficio por el  
en oficio vein  
hacer  
una & longuace  
ciones que se ha  
Juan Pavi laca  
treinta y seis  
no.

Laberaz

copia del au-  
Sabera laca  
no se que

Antonio Laberaz

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Medina: Proyecta a la Relación de Genoa se me encargó por el mismo de la cobranza de sus roditos, sin entregarme libro cobratorio de ellos ni las licencias de imposición. Al verificarse la cobranza, he llevado una nota donde inscribia el nombre del habitario y los r.ºs que me entregaba por su cuenta; y esta original al rendir mi cuenta con el precitado Sr. Medina se la entregaba p.º que si el constare quien era el pagador y las cantidades recaudadas por tal concepto con cuya relación he



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

no creditada el cargo y data  
de la comision que me esta  
ha conferida; por cuya ra  
nona no pueda facilitar a  
V. la noticia que se pide y  
se corre pedirme.

Dios, qde. a N. S. P. N.  
Siveta 29 de Julio de 1858  
Antonio Cabezas

Alcalde. Conatid. de esta Villa

Antonio Cabezas  
Cabezas

va  
iculan  
luis  
el  
y, 1858  
y por el oficio por el  
a en oficio vein  
hicier, haga  
congrues  
sta letra  
raiones, que se  
P. N. S. P. N.  
treinta y cinco  
por este ca.  
con este  
ta que se Cabezas  
Cabezas  
obras  
necesarios,  
para que copia del cu  
mision  
brebe  
no se que



esta  
en N

Atto Unam este oficio al Excmo. Sr. D. Juan  
re referencias y respecto a que por  
la costumbre dada por este oficio y por  
Dho Sr. D. Juan Ponce de León  
venida que <sup>debe</sup> en ~~este~~ se ~~debe~~ en la  
que D. Juan Ponce de León, abran  
toda los antecedentes sucesivos, don  
jural de este oficio para que con referen-  
cia a los mismos y en el término de una  
hora posible se sirva dar la resolu-  
cion que se pide a S. M. R. V. D. Juan Ponce  
de León, rogando que en el interin se  
sirva como escrito del oficio. U. M.  
D. Juan Ponce de León  
mandado y firmado en Sevilla a trece  
de Julio de mil e noventa e cinco  
años.

Ante mí  
Juan Ponce de León  
D. Juan Ponce de León  
D. Juan Ponce de León  
D. Juan Ponce de León



En el expediente instruido para  
 por cumplimiento a la Circular  
 de S. M. de 23 de Julio de 1855  
 Presente de V. M. de 23 de Julio de 1855  
 Proposición de 23 de Julio de 1855  
 dación de Relaciones, con y para etc. Oficio por el  
 tomo término de ochocientos, de los  
 bienes rústicos y urbanos, y de  
 los decimales a virtud de la ley de 1.<sup>a</sup> de Mayo de 1855  
 he dictado el auto que a la letra  
 dice así =

Auto. Unos este Oficio al Excmo. Sr. D. Juan Pinar  
 de su referencia, y respecto a q. treinta y cinco

La relación de bienes por la contabilidad dada por el Sr. D. Juan Pinar  
 devueltos al Clero a virtud de Oficio, y por otro del Com. Cor-  
 tud del último concordato de esta villa, resulta que en  
 to podrá facilitarse la el de la de la Herrería del Bique  
 en esa mi encargado Sr. D. Juan Pinar y Medina, obren  
 tomo Caberas Luengo. En los antecedentes, necesarios  
 y la que corresponde a S. M. de 23 de Julio de 1855  
 los decretos en 1855, la ley referida de los mismos  
 y el término mas breve

Antoni Caberas Luengo  
 Caberas



y amud.º de labores que se dispusieron  
contrato en virtud del cual, y la  
pequeña, y respeto de los tenues  
& Campes, el nombre del teniente  
rio, honorarian que percibiria los  
visitas, finca labrega grabada  
el Capital, inquit de este ofi  
las visitas, disponiendo que el  
seguis de acuerdo, el mismo se  
este oficio interior da la rela  
cion de que se han a. v. inuito.

precedente oficio por el  
en oficio de  
debera hacer, haga  
esta se cumpla con que

Dios pax a todos años.  
Yo el Rey, Don Juan José

Las relaciones que se  
Dr. D. Juan Páez de  
rela a treinta y cinco

Juan Páez de  
Luzardo

ta y cinco.  
Antonio Labrega

D. Juan Ramón Medina Cura Propio  
Per. de

roy de copia del au  
tante de Labrega han  
lo firma de que

Fuente del Rey

Antonio Labrega

Labrega



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

pers  
eta  
ca N  
nes  
can  
lado  
torta  
á m  
D  
Her  
Julio

José

Pr. M.

de la Santa Hallanca en Contraband



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



manifiesto la contestacion dada en el precedente oficio por el  
Sr. D. Juan Ramon Melera con la manifestada en oficio vein-  
te y nueve de los corrientes por Antonio Cabera Luengo, haze  
se saber que bajo la incursion de la junta de cinco lenguas  
halla comunicadas de inmediatez a las relaciones que se  
tienen poridas. Lo mandado y firma el Sr. D. Juan Ramon Melera  
que el habe lugar de esta villa en treinta y cinco  
de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Juan Ramon  
Melera

Antonio Cabera  
Luengo

Notif. Liceto requirir y obedecer. Si interponer si copia del au-  
to anterior y oficio que le motivo a Antonio Cabera Luen-  
go de esta vicinidad de una persona y lo firma de que  
certifico =

Antonio Cabera  
Luengo

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..." with a large flourish underneath.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..." with a large flourish underneath.

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "Juan de..." with a large flourish underneath.

Real Cédula de 1789

Habiendo sido venida a efecto en mi presidencia  
 de la orden de S. M. de 2 de los comitentes, en que se  
 se recobran los juicios que en S. M. de 1789 se  
 ha devuelto a S. M. esta Corporación, mandando que  
 venida a S. M. de los bienes que en la misma se  
 hablan, se los se ofrezca a S. M. de y que  
 forma también un juicio de ejecución en  
 el término de seis días, ha acordado la  
 ejecución, si quisiera formar las causas  
 de los mismos, y como el término acordado para la  
 subsistencia del S. M. de 1789 no ha sido  
 suficiente para terminarla, toda vez que hay que  
 practicar la justificación de los bienes  
 de los públicos y transacciones, a donde caben  
 de dirigirse los autos en dicho objeto, a para esta  
 Municipalidad en virtud de lo que se ha acordado  
 la. Alguno día más se prometa para poder  
 en todo caso satisfacer cumplidamente la orden  
 de S. M. y confío al mismo tiempo se le  
 se manifestar, si a pesar de judicial S. M. de

ponyola



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

debe de apren- la Polera a y esta para  
la granada de labor, & bien apren a reul-  
vaso del mismo para practicar cuunio  
de diligencia

La pa para aul ay: conseruisto se  
D. para la restacion que tenga por causa  
viente ay: pa-

D. C. Siruela de A. 1788.

M. José de la Cruz de B. de J. de

**GOBIERNO**  
DE LA  
**PROVINCIA DE BADAJOZ.**

**Circular.**  
**BIENES NACIONALES.**

Siendo indispensable reunir en este Gobierno todos los datos necesarios para conocer con la mayor exactitud el número de fincas que, como procedentes de todas las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas y de Obras pías de Beneficencia, comprendidas en las Leyes vigentes de desamortizacion, no hayan sido hasta el dia enagenadas; he acordado prevenir á V. que en el preciso é improrogable término de ocho dias, remita á este Gobierno de Provincia, por conducto del Comisionado principal de Ventas de la misma una relacion exacta, y por precedencias, de las fincas rústicas y urbanas que de las citadas Corporaciones radiquen en ese distrito Municipal y no hayan sido enagenadas, espresando minuciosamente la denominacion de cada una, su situacion, cabida aproximada ó calculada, y sus cuatro linderos, con indicacion de los que por cualquier con-

*Manaque radica*  
*hasta el dia*  
*de*  
*esta*  
*Urbanas*  
*Distrito*  
*de*  
*de*

*El Abante de la 2.ª Brumada*  
*de la Junta*

*Don* *Don*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

cepto hayan sido objeto de alguna reclamación de excepción de la venta.

Recomiendo á V. la puntualidad y exactitud en la remision de los datos que se reclaman; en la inteligencia de que por la menor omision que se observe impondré á V. la responsabilidad á que dé lugar, y que haré efectiva sin contemplacion alguna.

Dios guarde á V. muchos años  
Badajoz 26 de Febrero de 1866.

Joaquin Gallego.

Sr. Alcalde constitucional de

Siruelap

recla-  
ualidad  
es datos  
encia de  
e obser-  
abilidad  
ctiva sin  
os años.  
1866.

llego.

*[Faint handwritten text, possibly a header or title, including the word "Procedencia"]*

*[Faint handwritten text, possibly names or titles, including "Don" and "Pantia"]*

*El Sobrante de la C. Unión de la  
Dehesa de la Lancha*

*Don Don*



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

que haya sido objeto de alguna resolu-  
ción de excepción de la venta.

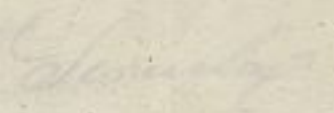
Resolución N. 12. - La responsabilidad  
y exactitud en la redacción de los datos  
que se refieren en la diligencia de  
que por la misma razón que se abren-  
ta impedito N. 15. - la responsabilidad  
de que se haya, y que han sido en  
contemplación de ellos.

Dios guarde a V. su padre y  
madre. Badajoz 26 de Febrero de 1886.



-00 a  
-00 a  
ob cr  
afob  
estit  
-mo  
-ob  
tib l  
a r  
oide  
-00  
ob  
ni t  
-00  
-01  
-01  
-01  
00  
-01  
ob  
01  
01  
S

Estado resultante de







Relacion de los fines subidos y vendidos por edicion de D. Felipe de Guzman y Guzman en las Reynas de Espana y Portugal que se han sido pagadas hasta el dia de hoy con la deuda que se tiene ligada

en virtud de la Real Cedula de 1714

Nombre de la finca	Procedencia	Delante	de donde	Se vendio	Observaciones
--------------------	-------------	---------	----------	-----------	---------------

La finca de una finca	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
-----------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---

La finca de la Real Cedula de 1714	Del Realengo de este Reino	Delante	de donde	Se vendio	Se dio por vendido en la Real Cedula de 1714 por el Sr. D. Felipe de Guzman y Guzman por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman con la Real Cedula de 1714
------------------------------------	----------------------------	---------	----------	-----------	---



POAMEX

LA LEY EXTINGUIDA

a nombre de las Juntas
Provinciales
de las
Cortes
de
Extremadura
en
virtud
de
su
Real
Cédula
de
17
de
Junio
de
1808

El Cabildo de la Ciudad de Mérida  
 de la Provincia de Extremadura

Dada por el Sr. D. Juan de Dios  
 Alcalde de Mérida  
 en virtud de su Real Cédula  
 de 17 de Junio de 1808  
 para que se le conceda  
 el título de Ciudad

El Cabildo de la Ciudad de Mérida  
 de la Provincia de Extremadura

Dada por el Sr. D. Juan de Dios  
 Alcalde de Mérida  
 en virtud de su Real Cédula  
 de 17 de Junio de 1808

El Cabildo de la Ciudad de Mérida  
 de la Provincia de Extremadura

Dada por el Sr. D. Juan de Dios  
 Alcalde de Mérida  
 en virtud de su Real Cédula  
 de 17 de Junio de 1808

Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de Dios  
 Alcalde de Mérida en virtud de su Real Cédula de 17 de Junio de 1808

N. de Dios  
 Alcalde



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Constatando el particular que  
 comprende el Auto que V. ha  
 dictado a consecuencia de la con-  
 testacion que le ha dado el Sr.  
 D. Jose Ramon de Medina Cuna  
 Propio de Firma del Duque  
 sobre dacion de Relaciones de los  
 vienes y lomos que en esta Villa  
 ha correspondido a el Clero y como  
 ha hecho saber por el Secretario  
 de este Ayuntamiento en el dia de  
 ayer: Digo a V. que me refiero a  
 quanto tengo a V. dicho en mi  
 Oficio de 23 del Anterior mes.

El Sr. cura D. Jose Ramon i incompleto

mismo, de  
 las anteriores  
 los antecedentes  
 es correspond.  
 dar las rela  
 adopte la res-  
 convenienti  
 lea anterior y  
 y compare  
 por investiga  
 formalmente la

pmas de mil ochocientos cincuenta, remitiendose  
 concluida que sean al Sr. Com. si antes este, no hubiere  
 das instrucciones contrarias. Lo suando y firmo  
 El Sr. Alcalde D. Juan de Sola a primas de Agosto de mil e  
 ochocientos cincuenta y cinco

Juan de Sola  
 Antonio Cabreria  
 POAMEX  
 TATA DE ORO  
 J. Sola

Linda por el  
 Amador, por el  
 fant. la 2ª. vuelta; por  
 a la Linda y  
 mejores redonde  
 el Camino de  
 tierra de abulas  
 por la Abada de  
 Linda por el  
 fant. de tamuzje; por  
 y por best. con  
 Linda por el  
 fant. de tamuzje; por  
 Cuervo y por el  
 la Provincia en la  
 a 1866

Acordo  
 Ms

Si. Alcalde Constitucional  
 de esta Villa.

Dióguo al m.º Sr. Simón  
 y Agosto 3.º del 1855  
 Antonio Cobera

de Medina, no me ha entregado  
 Inventario, ni los libros cobrato-  
 rios ni otro documento alguno  
 por donde yo pudiera facilitar  
 la relación que se me exige, ni  
 tampoco podría presentar dho  
 Sr. documento alguno mio que  
 le garantice la entrega de aque-  
 llos documentos en mi persona;  
 habiendo citado reducido mi co-  
 mitido a recaudar solamente  
 los recibos de los censatarios que  
 se han presentado, he hecho sus  
 pagos, dando cuenta nominal  
 de esto a dho Sr. Medina.

teral de Mexico, de  
de Vistas nacionales  
que en los antecedentes  
ad bien, correspondiente  
del dia dar las rela  
Pública, adopta la res  
estimo conveniente,  
en ellos lea torios y  
Reputables, y congruas  
que por investiga  
delos, formalmente ley  
civil, e incompleto

primas se hizo en el caso  
gracia de mil ochocientos cincuenta, remitiéndose  
concluida que sean al Sr. Comis. si antes este, no hubiere  
das instrucciones contrarias. Lo mismo y firmo  
El Sr. Atacahe las. en México a primas de Agosto de mil e  
ochocientos cincuenta y cinco

*[Signature]*

POAMEX

Esteban Cabezas  
*[Signature]*

Creencia

Lindero

Subscripcion

Linda por el  
 Amador, por el  
 fant. la 2.ª suela; p  
 a la Lira y  
 mujeres rebonda  
 el Camino de Se  
 tiene su abuelo  
 por la Abada de  
 Linda por el  
 fant. de Tamunaji; p  
 y por este an  
 Linda por el  
 fant. de Tamunaji; p  
 Cuentos y por el  
 la provincia en la ca  
 a 1866

Coste

M.

Si. H. Atleta Mosa este Oficio al Ayuntamiento  
 de...  
 de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

AYUNTA MIENTO DE BADAJOZ

de su referencia, y con certificado literal de mismo, se  
le cuenta al Sr. Comisionado general de Puntos nacionales,  
de la Provin.<sup>a</sup>, para que penetrado de que con los antecedentes  
pedidos a los Señores. de toda clase de bienes correspond.  
al Clero, es imposible a este Alcaide dar las rela-  
ciones que a peticion coula exactitud debida, adopta la reso-  
lucion que su superior ilustracion estima conveniente;  
sin embargo y a riesgo de incluir en ellos censatorios y  
fincas que pueden haber redimido Capitales, y comprados  
aquellas, y de excluir bienes y censos que por investiga-  
cion del Clero le correspondan en el dia, formalizara las  
Relaciones con referencia al ultimo libro, e incompleto  
Registro que de esta clase de bienes se hizo en el censo  
provincial mil ochocientos cincuenta, remitiendose  
constante que sean al Sr. Com.<sup>o</sup> si antes este, no hubiere  
dado instrucciones contrarias. Lo mande y firmo  
El Sr. Alcaide Don Juan de Sotola a primas de Agosto de mil e  
ochocientos cincuenta y cinco

*[Signature]*

POAMEX

Antonio Cabezas

*[Signature]*

Notas con febre de este dia se puen certificar de este ofi.

como se halla mandado y con oficio mismo que sigue  
se remite al Sr. Comd. Pidal de vnta de bienes Reales

Oficio de Real de la Pr.

Hay cosa para cuya realizacion no basta la mejor decision  
y voluntad, robusta en un termino angustioso, y con la adju-

ta Certificacion encontrara V. d. una prueba de ello. Sin la  
cooperacion voluntaria ni obligada por medio de abogados de per-

sonas competentes, yo mismo que deseo obtener la redencion de  
varios Camos, veo contrariado mis intereses por que transcur-

ran el plazo de aquellos sin poder quizas justificar el gra-  
vamen que pesa sobre sus fincas. Luego pido a V. d. acuerde

las medidas que estimo conducentes para remover las causas  
que obstruyen grandes ingresos que eloro publico y

contraria los intereses de los particulares. Pido que a V. d.  
me com. Si viera de ser que se me selvieran en

venta y cinco = Juan Pina Luengo = Sr. Comd. Pidal de  
vnta de bienes Reales de la Pr.

Madrid para que comite lo suyo y firmo en Sevilla pta como antes.  
Pidal de

*[Signature]*



Interado de cuantos V. se nos obedir  
poner en su circular p. t. n. t.  
del presente mes, en el cual  
Boletín of. del Miercoles once  
del mismo, debo manifestarle  
1º Que este Ayuntamiento tiene  
licitado se declare en excepción  
de la venta y se designe p.  
Debera boyal todo lo terreno  
q. han quedado sin enajenar en  
este Pueblo, que son la Meca,  
Debera boyal Carbonero y  
Vino

2º Que se ha mesurado el liqui.  
correspondiente a la Designacion de  
la Debera boyal licitada, el  
cual principia a formarse el  
28 de febrero de 1864 y en el

Notes bon,

l'ame

se re

Officio va nalu

se cito. Hay

y obli

te Ce

Cooper

lomas la

varios

rimo e

vamos

la unid

que es

contra

nos con

me se llama del propio dia de  
Nuestro Señor Jesu Christo de la  
dona el cinco de mayo

y dedonde para la  
Diseñacion qual se proyecta  
y otro del titulo en donde se  
determina y se aprob.

Quinto tengo occis. al con  
sentacion a un estado circular

Dio D. Sr. D. de Mayo de  
1666 = M. M.

~~Gov. civil de esta~~

venta y cinco = Juan Pina Lugo = M. Juan Pina de

venta de bienes Nac. de la Prov. de Nadejor

y para que conste lo auto y firmo en Sevilla fto como ante.

Libera





POAMEX

MIN. DE EXTERRADIA

Nov 21 1887

En cumplimiento de cuanto A. T. en  
previsión de un orden de D. de los comiendes  
incluyó a D. A. de Velasco, de la villa de  
Propios y Comunes de Pueblo, y de la sa-  
benficia de su mismo curato, ha sido  
de lo al propio tiempo del expediente forma-  
do de excepción, que en referida orden se  
carga, para que los señores de curato

Dios que le ~~haya~~  
firme de D. de Velasco 1887. de R. L. L. L.  
Sr. Gerente de la Propiedad  
Padre

Notes bon,

comme

se re

Officio va

se cito

y ob

te Co

Cooper

sema

vari

sim

van

mi

qu

cont

no

no

no

venta y cinco = Juan Poin Suenzo = Pr. bon. Mat de

venta de bienes Nac. de la Prov. de Nabajón

Y para que conste lo auto y firmo en Sevilla a 10 de mayo de 1808.

Alberca

*[Signature]*



POAMEX

LEY DE EXPROPIACIÓN



Notes bon

Comme

se re

Officio va

re cita

y oca

la Co

Cooper

sonas

varios

rimo

vame

la un

que o

cont

nos au



veinte y cinco = Juan Ruiz Sandoval = N. de la H. de

Unidad de Bienestar Soc. de la Prov. de Tlaxcala

Y para que conste lo suscribo en Veracruz a los

Diez y seis

[Signature]



POAMEX

UNIDAD DE EXT. OPACURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Notes low,

como

se re

Oficio va malta

se citan. Hay

y oca

ta Co

cooper

lonas

varios

rimo

vamos

as un

que o

contu

me a

venta y cinco = Juan Ruiz Arango = Mr. Juan Ruiz Arango

venta de bienes Nac. de la Prop. N. de Aragón

para que conste lo antes y firmo en Sevilla a 10 de Mayo de 1808.

Labra

*[Signature]*